

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN LOS ALMACENES MUNICIPALES (Desde 1-1-2012)

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento mantiene la Tasa por Recogida de Vehículos de la vía pública y depósito de los mismos en los Almacenes Municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

ARTICULO 2.-

La exacción que se regula tiene la naturaleza de tasa por la realización de actividades de la competencia municipal o por la utilización de bienes municipales, que afectan de modo particular a personas determinadas, cuya actuación o negligencia den lugar a acciones de la Administración Municipal, de oficio o a instancias de Autoridades o Funcionarios, por razones de seguridad, tráfico o de orden urbanístico.

ARTICULO 3.-

Son objeto de estas tasas:

- a) La actividad de recogida de vehículos de la vía pública, tanto por los camiones-grúa del Ayuntamiento como por aquellos otros que éste contratase para tal fin, y desplazamiento de los mismos con motivo tanto de la petición de un particular por interés propio como del aparcamiento de vehículos de forma que perturbe, obstaculice o entorpezca el tránsito en la Ciudad, en los supuestos previstos en el Código de la Circulación, en la Ordenanza de la Vía Pública de este Municipio y en los Bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan o bien a requerimiento de Autoridades o Funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la retirada del vehículo.
- b) La utilización de los Almacenes Municipales destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública, por algunos de los motivos señalados en el párrafo a) de este artículo.

ARTICULO 4.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Con la realización de la actividad por los Servicios Municipales de recogida de vehículos, entendiéndose que aquella se ha producido con la simple iniciación de las acciones necesarias para la retirada de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo 292-III-e) del Código de la Circulación.
- b) Cuando hayan transcurrido 48 horas desde el momento de la entrada del vehículo en los recintos del Ayuntamiento habilitados al efecto, en cuanto se refiere a las Tasas devengadas por depósitos.

ARTICULO 5.-

Serán sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre figuren inscritos los vehículos en los registros de la Jefatura Provincial de Tráfico o, en su caso, en los registros municipales de ciclomotores.

Serán asimismo sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la actuación de la grúa por interés propio.

ARTICULO 6.- TARIFAS

Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública

- 1.1. Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas y otros vehículos, enseres o elementos de pequeño tamaño cuya masa no exceda 750 kg. 53,41 €
- 1.2. Motocicletas, quads, ciclomotores de tres o cuatro ruedas y vehículos de 97,91 € tres ruedas
- 1.3. Turismos, furgonetas, remolques y semirremolques y otros vehículos y enseres de masa máxima autorizada inferior a 2.200 kg. 124,62 €
- 1.4. Furgones, furgonetas, todoterrenos, turismos y otros vehículos de masa máxima autorizada superior a 2.200 kg. e inferior a 3.500 kg. 178,03 €
- 1.5. Vehículos de más de 3.500 kg. de masa máxima autorizada 356,05 €

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos. Euros por día o fracción

- 2.1 Para los relacionados en el epígrafe 1.1 2,69 €
- 2.2 “ “ 1.2 6,67 €
- 2.3 “ “ 1.3 13,34 €
- 2.4 “ “ 1.4 19,95 €
- 2.5 “ “ 1.5 26,63 €

REGLA DE APLICACIÓN

Los desplazamientos de vehículos a petición de un particular por interés propio, sin retirada al Depósito, devengarán una tasa cuyo importe será el 50% de la establecida en el epígrafe 1 anterior para cada tipo de vehículo.

Las Tasas a que se refiere el epígrafe 2 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 48 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION

1. Los funcionarios del servicio de recogida de vehículos documentarán sus actuaciones en partes de trabajo, controlados por la Administración de Rentas, que expenderán diariamente por triplicado ejemplar, enviando una copia a la Jefatura de la Policía Municipal y otra a la Administración de Rentas, conservando el original a efectos de las comprobaciones que fuesen necesarias.

2. El encargado del almacén municipal, donde se realice el depósito de vehículos, expedirá diariamente por triplicado un parte de entrada y salida de vehículos, en el que se reflejará la matrícula de aquellos y el nombre del miembro de la Policía Municipal que hubiese autorizado la salida del vehículo o, en su caso, el número de orden de salida. De dichos partes enviará copia a las mismas Unidades Administrativas señaladas en el apartado anterior de este Artículo.

ARTICULO 8.-

1. En base a los documentos expresados en el artículo anterior, por el personal adscrito a la Jefatura de la Policía Municipal, se procederá a efectuar la correspondiente liquidación tributaria, que tendrá carácter provisional y será autorizada por dicha Jefatura, expidiéndose seguidamente la carta de pago en el modelo establecido al efecto, cuyo ingreso se efectuará en metálico en las propias Oficinas de la Policía Municipal. Cuando se trate de actuaciones realizadas a instancia de particulares, el ingreso de la liquidación correspondiente se efectuará en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

Diariamente se procederá a realizar el ingreso de las liquidaciones cobradas en la fecha anterior, en la cuenta bancaria que a tal efecto se determine, mediante el correspondiente talón de cargo.

2. En los cinco primeros días de cada mes, o en las fechas que se determine por la Comisión Municipal de Gobierno si fuera necesario por razones de mayor eficacia del servicio, por la Jefatura de la Policía Municipal se remitirá a la Administración de Rentas relación de las liquidaciones provisionales practicadas por estas tasas, durante el mes anterior, a fin de que, una vez fiscalizada de conformidad, se dicte Resolución de la Alcaldía aprobando definitivamente las correspondientes liquidaciones, de la que se enviará copia a los Servicios de Intervención para la formalización del contraído en contabilidad.

3. Asimismo, en el expresado período, se enviará una relación mensual, que podrá refundirse con la expresada en el párrafo anterior, comprendida de aquellas liquidaciones practicadas que hubiesen sido satisfechas por los sujetos pasivos, en base a la cual se verificarán los correspondientes mandamientos de ingresos.

ARTICULO 9.-

1. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en depósito en los Almacenes Municipales, mientras no se acredite haber hecho efectivo el pago de las tasas devengadas por aplicación de la presente ordenanza, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en el Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. El pago de las liquidaciones de las presentes tasas no excluyen, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de tráfico o de Policía Urbana.

ARTICULO 10.-

Los débitos procedentes de las tasas reguladas en esta Ordenanza que no fuese satisfechas en el plazo legal a contar desde la fecha de notificación del requerimiento que se haga al titular, a fin de que efectúe el pago de las tasas y la retirada del vehículo, se ejecutarán por vía de apremio administrativo, previa expedición de las correspondientes certificaciones de débitos.

ARTICULO 11.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1965 y de 8 de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en las vías públicas y en la de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor mientras no sea modificada o derogada.

ALBACETE, 20 de octubre de 2011.

LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada en sesión plenaria del día

EL SECRETARIO GENERAL,